

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/179/2023

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2023

HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/033/2023, de fecha 10 de agosto de 2023, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 11 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite a esta unidad administrativa el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto considerando que, a través de dicha evaluación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

No obstante lo anterior, la CGMR pone en consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR tomar en cuenta los datos disponibles en el Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "BIT"), relativos a las líneas totales del servicio móvil de telefonía², así como lo referente al

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

² Disponible en la siguiente dirección electrónica:

[https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FASAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FResumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales\(Report\)&page=vi1568&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContentBar=false&shareEnabled=false](https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FASAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FResumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales(Report)&page=vi1568&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContentBar=false&shareEnabled=false)

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

número de personas usuarias de un teléfono celular inteligente (smartphone)³; ello, a fin de aportar a todos los interesados mayores elementos de análisis que les permitan conocer de mejor manera la problemática identificada y la magnitud de la misma en el sector de las telecomunicaciones.

2. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población que pueden ser impactados con la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR verificar los datos señalados en el rubro "Fabricantes de ETM", pues de acuerdo con el vínculo electrónico proporcionado por esa unidad administrativa, esta unidad administrativa advierte que la cantidad de marcas de los Equipos Terminales Móviles (en lo sucesivo, los "ETM") que se podrían ver impactados con motivo de la entrada en vigor del Proyecto corresponde a 24 a diferencia de señalado textualmente en el numeral del AIR en comento.
3. En el numeral 5 del AIR, relativo al fundamento jurídico que da origen al Proyecto, precisando si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, la CGMR sugiere a la UPR precisar en dicho apartado que el Proyecto complementa, a través de diversas adiciones, modificaciones y derogaciones, diversos numerales del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2022; Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 2022.
4. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la identificación de alternativas distintas al Proyecto para solucionar la problemática que ha sido identificada, la CGMR sugiere a la UPR realizar un esfuerzo adicional y robustecer dicho apartado, incluyendo el análisis de las ventajas y desventajas de una tercera propuesta alterna al de la expedición del Proyecto, la cual podría consistir, como mera sugerencia, en la imposición de criterios por parte de los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación a propósito de la medidas contenidas en el Proyecto, bajo el rubro de "Otro tipo de Regulación", al momento de llevar a cabo el respectivo procedimiento de evaluación de la conformidad. En consideración de la CGMR, la inclusión de dicho análisis contribuirá a justificar, de forma más completa, porque la decisión de modificar la regulación vigente es la mejor opción para que el Instituto atienda y dé respuesta a la problemática que ha sido detectada.
5. En el numeral 7 del AIR, referente a las regulaciones idénticas o similares que han sido implementadas en otros países, la CGMR sugiere a la UPR señalar en dicho apartado, en la medida de lo posible, los principales efectos (beneficios o perjuicios) que obtuvieron las distintas agencias reguladoras ahí señalados, a partir del establecimiento de los requerimientos generales que deberán observar los ETM, al momento de recibir, procesar y visualizar un mensaje de alerta. Lo anterior, en consideración de la CGMR, permitirá destacar los efectos sociales y no sólo técnicos de las modificaciones propuestas por el Proyecto en análisis.

³ Tomar en cuenta el comunicado de prensa sobre la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/encuesta-nacional-sobre-disponibilidad-y-uso-de-tecnologias-de-la-informacion-en-los-hogares-endutih-0>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Aunado a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR que, en el caso 2. ATIS-0700036, en el rubro "Vínculos electrónicos de identificación", se señale que, si bien el texto de dichas especificaciones no es de libre acceso, éstas fueron analizadas por esa unidad administrativa al momento de diseñar las modificaciones que propone el Proyecto.

6. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a partir de la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR adecuar la referencia relacionada con el articulado de disposiciones transitorias del Proyecto; ello, al existir una diferencia en el número de disposiciones transitorias contenidas en la propuesta de regulación *versus* lo señalado en el apartado del AIR en análisis.

Asimismo, la CGMR sugiere a la UPR señalar en dicho apartado del AIR, de manera íntegra, lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, primer párrafo, del Proyecto, con el propósito de precisar los términos y condiciones a través de las cuales los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación podrán emitir reportes de prueba y certificados de conformidad, al amparo de la *Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia.*

7. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto podría tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UPR analizar y presentar una valoración para determinar si las modificaciones propuestas podrían ocasionar algún tipo de impacto en la compra/venta de teléfonos celulares, tanto en el mercado interno como en el externo. Lo anterior, resulta pertinente puesto que, de acuerdo con el análisis realizado a la información sobre comercio exterior disponible⁴, entre 2015 y 2019, el valor promedio de las importaciones de teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas realizadas por México, bajo la subpartida 8517.12, fue de 4.3 miles de millones de dólares (equivalente a 44 millones de ETM).
8. En el numeral 12 del AIR, referente a describir los derechos de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que la propuesta de regulación podría establecer o reforzar, la CGMR sugiere a la UPR analizar la pertinencia de complementar su respuesta, a partir de lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como el derecho de acceso a la información.

Asimismo, cabe señalar que las disposiciones que establece el Proyecto están estrechamente vinculadas con la posibilidad de alertar y prevenir pérdidas y daños a la población con motivo del surgimiento de una situación de desastre, lo cual se relaciona directamente con la salvaguarda de múltiples derechos, como lo muestra la información contenida en la página del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas⁵, particularmente, en el

⁴ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www.economia-snci.gob.mx/>

⁵ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://sdgs.un.org/es/topics/disaster-risk-reduction>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

documento intitulado "Protección Civil y derechos humanos"⁶ de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En este sentido, se sugiere complementar la información contenida en el apartado del AIR en comento.

9. Como es de conocimiento de la UPR, uno de los principales objetivos de la política pública de la mejora regulatoria consiste en transparentar y aportar a la ciudadanía toda aquella información que permita asegurar que los beneficios sociales que se podrían desprender, a partir de la implementación de una regulación, serán mayores que los costos de su cumplimiento. En tal sentido, la CGMR solicita a la UPR realizar un esfuerzo adicional para describir y monetizar, en el numeral 13 del AIR, los beneficios más significativos que se podrían desprender con la entrada en vigor del Proyecto.

En este orden de ideas, la CGMR propone a la UPR valorar y, en su caso, incluir una valoración monetaria de las medidas contenida en el Proyecto, tomando en consideración que diversos estudios han estimado el impacto económico y social de los daños y pérdidas que han causado los desastres de origen natural y antrópico en México; ejemplo de lo anterior, es el estudio intitulado "Impacto Socioeconómico de los Principales Desastres Ocurredos en México"⁷, donde el Centro Nacional de Prevención de Desastres señala que, para el año 2022, el monto de los daños y pérdidas por desastres naturales ascendió a 16,600 millones de pesos, de los cuales el 92.8%; es decir, 15,410 millones de pesos fue asociado con fenómenos hidrometeorológicos y geológicos.

De esta forma, las modificaciones que establece el Proyecto están estrechamente vinculadas con la posibilidad de prevenir y reducir daños y pérdidas a la población ocasionados por desastres naturales, al permitir que un mayor número de ETM reciban, procesen y visualicen mensajes de alerta.

A partir de lo anterior, resulta posible inferir que parte de los beneficios que se podrían desprender con la entrada en vigor del Proyecto, consista en los ahorros que se podrían generar por las acciones de prevención y reacción anticipada; entonces, suponiendo que los mensajes de alerta ayudan a lograr una reducción de al menos el 3% de las pérdidas asociadas a los desastres, los beneficios estimados con motivo de las acciones que se van emprender podrían ascender a 462 millones de pesos, lo cual resulta superior a los costos estimados por la UPR a propósito de las modificaciones previstas en el Proyecto.

10. En el numeral 14.1 del AIR, referente a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento, eficiencia y efectividad del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR aportar mayores elementos de análisis e información, precisando las unidades administrativas del Instituto que participarán en las actividades de verificación y vigilancia que se precisan por parte de esa unidad administrativa.
11. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de que

⁶ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Proteccion-Civil-DH.pdf>

⁷ Consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/494-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2022.PDF>

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

el Instituto haga una valoración sobre el cumplimiento de los objetivos que persigue el presente Proyecto a un término o fecha determinada, para determinar su vigencia y en su caso, realizar ajustes o adecuaciones que correspondan.

12. En el numeral 17 del AIR, referente a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR incluir, en su caso, las fuentes de información adicionales que la CGMR ha señalado en la presente opinión.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y propuestas relacionadas con el contenido del Proyecto, las cuales sólo tienen por objeto incrementar la calidad de dicho instrumento jurídico, a saber:

13. Tomando en cuenta el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia*, la CGMR sugiere a la UPR revisar y actualizar el contenido del antecedente Décimo Primero y el Considerando Sexto del Proyecto, toda vez que en dichos apartados se hace mención de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, a diferencia del instrumento de evaluación de impacto regulatorio ex ante que acompaña la presente propuesta normativa.
14. De acuerdo con lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Proyecto, la CGMR considera recomendable y oportuno dotar de claridad y certidumbre a los Laboratorios de Prueba y a los Organismos de Certificación, por lo que hace al proceso de actualización de la autorización al que refiere dicho apartado de la propuesta normativa en análisis, tomando en cuenta los *Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba*⁸ (en lo sucesivo, los "LAADRLP"), así como los *Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*⁹ (en lo sucesivo, los "LAAOC"), así como las siguientes consideraciones:
 - a) A partir de una búsqueda en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "RTS"), fueron localizados los registros UCS-04-102 "Solicitud de Autorización de un Organismo de Certificación, acreditado previamente por un Organismo de Acreditación diferente al Instituto" y el UCS-04-061 "Solicitud de Autorización de un Laboratorio de Prueba de tercera parte nacional acreditado por un Organismo de Acreditación, diferente al Instituto Federal de Telecomunicaciones", advirtiéndose en dicho acervo de información la inexistencia sobre los supuestos de actualización de una autorización de un Laboratorio de Prueba o de un Organismo de Certificación.
 - b) Asimismo, resulta importante señalar que los LAADRLP y los LAAOC no contemplan disposición alguna referente a la actualización de la autorización de los Laboratorio de Prueba ni de los

⁸ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2016.

⁹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2021.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Organismos de Certificación, situación por la cual, la CGMR sugiere a la UPR homologar el lenguaje y los conceptos empleados en tales disposiciones jurídicas con las que utiliza el propio Proyecto (i.e. por lo que hace a la acreditación, ambos lineamientos hacen referencia a la ampliación del alcance de una acreditación; por su parte, las disposiciones no mencionan ninguna ampliación o actualización de la autorización por lo que se considera que los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación deberán llevar a cabo la solicitud de autorización a la cual se hace referencia en el inciso precedente).

En virtud de lo anterior, en caso que los trámites señalados en el artículo Cuarto Transitorio del Proyecto sean diferentes a los contenidos en los LAADRLP y en los LAAOC, así como en el Registro de Trámites y Servicios se deberán realizar los ajustes correspondientes en el numeral 8 del AIR, relacionado con la creación y/o modificación de formalidades.

Finalmente, la CGMR sugiere a la UPR mencionar que los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación deberán obtener la respectiva ampliación del alcance de la acreditación y autorización, según corresponda, en términos de los LAADRLP y LAAOC (Lineamiento Décimo y Décimo Tercero, así como Octavo y Décimo, respectivamente).

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE PROCESOS INSTITUCIONALES¹⁰

C.c.p. Javier Juárez Mojca, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.

¹⁰ Con fundamento en el artículo 5, párrafo segundo, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, firma el C. Juan Carlos González Sánchez, Director de Procesos Institucionales, en suplencia por ausencia del Coordinador General de Mejora Regulatoria, en términos del oficio IFT/200/P/050/20236, de fecha 19 de mayo de 2023, firmado por el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.